

Artículo Cuarto.- DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

a) Condónese del pago del 100% de los Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo por los periodos anteriores incluyendo al ejercicio 2007, a los CONTRIBUYENTES o RESPONSABLES TRIBUTARIOS, que tengan la condición de personas naturales y cumplan con las "CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS" definidas en el Artículo Segundo.

b) Condónese el 50% de los Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo 2008 y 2009, a los contribuyentes o responsables tributarios mayores de 65 años, aun cuando no gocen de pensión de cesantía o jubilación, siempre que el predio del que sean titulares: sea único, de carácter unifamiliar, esté destinado a casa habitación, que el Beneficiario haga vivencia en él, pudiendo aceptarse un solo anexo destinado a comercio o servicio menor siempre que prevalezca el uso de vivienda. Si el predio tuviera: uso multifamiliar, comercial, industrial o Servicios, con independizaciones tributarias o sin ellas, no gozará del Beneficio. Para acogerse a este Beneficio Especial el administrado deberá solicitarlo por escrito con una Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones establecidas. La Subgerencia de Administración Tributaria y Comercialización verificará con la Declaración Jurada de Autoavaloú elevando informe a la Gerencia de Rentas, quien resolverá que el administrado cumple con los requisitos de acogimiento al Beneficio otorgado en la presente Ordenanza. El Área de Fiscalización Tributaria, hará la verificación posterior del predio, en caso de verificarse falsedad, se declarará la nulidad del Beneficio. Los Beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de las "CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS" definidas en los Artículos 2° y 4°.

Artículo Quinto.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE DEUDA:

a) Para convenios suscritos durante la vigencia de la presente ordenanza, hasta en 3 meses: se condonará los intereses y ajustes acumulados y los intereses del Fraccionamiento, además de poder acogerse a los Beneficios respecto a los Arbitrios Municipales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ordenanza, concordante con el inciso b) del Artículo 2°.

b) Para Convenios mayores a tres meses: se condonará solamente los intereses y ajustes acumulados, pero pagará los intereses del Fraccionamiento.

c) El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas del convenio de fraccionamiento dará por resuelto dicho convenio, perdiéndose los alcances de este beneficio y procediéndose a la cobranza por la vía Coactiva.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Los Contribuyentes que se encuentren con expedientes de Reclamación en cualquiera de las Instancias, para acogerse a los Beneficios de la presente Ordenanza deberán desistirse en forma expresa del o de los recursos presentados con declaración jurada simple.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Los Beneficios de la presente Ordenanza son aplicables a partir del día siguiente de su publicación y no dará derecho de devolución por pagos efectuados con anterioridad a su vigencia.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Déjese sin efecto el cobro del o los Arbitrios Municipales, a los predios que a solicitud del administrado y de acuerdo a los Informes Técnicos de la Subgerencia prestadora del Servicio Público, autorizado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Proyección Social, no se brinde ni esté implementado en lo absoluto el servicio, para este caso la Gerencia de Rentas emitirá la Resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN CUARTA.- Facúltase al Despacho de Alcaldía para que por Decreto dicte las Disposiciones complementarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, incluso la prórroga de su vigencia total o parcialmente.

DISPOSICIÓN QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General e Imagen Institucional su publicación y su difusión.

DISPOSICIÓN SEXTA.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

410397-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Declaran de interés local el cambio de zonificación de inmueble ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO
N° 236-2009/MDB

Breña, 3 de octubre del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de Octubre del 2009, Exp. N° 2173-2009, Informe N° 1176-09-SGC-GATR/MDB, Informe N° 145-09-GATR/MDB, Informe N° 119-2009-GDU/MDB, Informe N° 328-2009-GM/MDB.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° 328-2009-GM/MDB de la Gerencia Municipal hace de conocimiento al Despacho de Alcaldía, que el Expediente de la referencia sobre cambio de zonificación formulado por INVERSIONES SAN BORJA S.A. a fin de que el inmueble de 16,416.63 m² ubicado en el Jr. Zorritos N° 859, Jr. Chamaya N° 276, 278, Jr. Pomabanba N° 866, Jr. Manoa N° 251, Mz. 69 Urbanización Chacra Colorada- Breña que actualmente tiene zonificación I1 (Industria Elemental y Complementaria) en el plano de zonificación de Breña aprobado por las Ordenanzas Metropolitanas N° 1015-MML y N° 1017-MML a efecto que sea calificado como Residencial de Densidad Alta (RDA) y al efecto que se le asignen los correspondientes parámetros urbanísticos y edificatorios. CONSIDERANDO: PRIMERO: Inversiones San Borja S.A. titular del inmueble mediante escrito de fecha 31 de Julio del 2009 ha solicitado el cambio específico de zonificación del predio de su propiedad ubicado en el Jr. Zorritos N° 859, Jr- Chamaya N° 276, 278, Jr. Pomabanba N° 866, Jr Manoa N° 251, Mz. 69 Urbanización Chacra Colorada - Breña de un área de 16,416.63 m² acompañando los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 620 de Lima Metropolitana y la Ordenanza N° 1017-MML. SEGUNDO: Consta de lo actuado que el predio en mención se encuentra localizado en el área de estructuración Urbana II de Lima Metropolitana. Dicho inmueble tiene asignada zonificación I1 (Industria Elemental) en el plano de zonificación de Breña aprobado por las Ordenanzas Metropolitanas N° 1015-MML y N° 1017-MML por lo que actualmente funciona allí una planta industrial de la Corporación Peruana de Productos Químicos -CPPQ S.A. TERCERO: La Sub Gerencia de Catastro de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad de Breña mediante Informe N° 1176-09-SGC-GATR/MDB de fecha 18 de Setiembre del 2009 da cuenta que conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1017-MML ingreso el Expediente de cambio de zonificación del predio de 16,416.63 m² ubicado entre los Jirones Zorritos N° 859, Chamaya N° 276,278, Jr. Pomabanba N° 866 y Manoa N° 251. Dicha Sub Gerencia de Catastro señala que el predio se encuentra rodeado por zonificaciones de comercio zonal, vivienda taller y educación básica y hacia la jurisdicción de Lima Cercado es colindante con la zona de comercio metropolitano la misma que esta incluida dentro de la zona especial de renovación urbana establecida por el Decreto